



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra los jueces 4° y 3° Civil del Circuito, 28 Civil Municipal de Cali (v). **RAD. No. 76-001-11-02-000-2016-02029-00**

SALA DUAL DE DECISIÓN No. 4

APROBADO EN ACTA N°

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Santiago de Cali, Valle, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a decidir sobre la compulsión de copias que realizó el 21 de junio de 2016 la extinta sala disciplinaria dentro del proceso rad. 2015-01664 que se le adelantó al abogado Álvaro Pio Raffo Palau, contra los Jueces 3° y 4° Civiles del Circuito y 28 Civil Municipal por las presuntas dilaciones que se surtieron dentro de los procesos Rad. 2001-00283, 2012-00359, 2010-00069 y 2010-00935, pronunciamiento de conformidad con el artículo 244 de la ley 1952 del 2019 modificado por la Ley 2094 del 2021¹.-

II. HECHOS Y ACTUACION PROCESAL

2.1 Hechos. En audiencia de pruebas y calificación efectuada el 21 de junio de 2016 dentro del disciplinario Rad. 2015-01664 que se le adelantaba al abogado Álvaro Pio Raffo Palau se dispuso la compulsión de copias contra los siguientes jueces civiles de Cali por al parecer presentar dilaciones injustificadas dentro de los siguientes procesos:

- Rad. 2010-00069 Juez 3° Civil del Circuito. -

¹ Los autos interlocutorios, excepto el auto de terminación, y los de sustanciación, serán dictados por el magistrado sustanciador. El auto de terminación, y la sentencia serán dictadas por la respectiva Sala. Cuando se trate de juicio verbal, se seguirán las reglas previstas en este Código. Las notificaciones y las actuaciones que se tramiten en los procesos disciplinarios se surtirán con base en las reglas dispuestas en el decreto legislativo 806 de 2020.

- Rad. 2001-00283 y Rad. 2012-00359 Juez 4° Civil del Circuito. –
- Rad. 2010-00935 Juez 28 Civil Municipal. -

2.2 INDAGACIÓN PRELIMINAR. Se ordenó a través de auto del 9 de febrero de 2017², fase en la que se recaudó el siguiente material probatorio:

2.2.1 VERSIÓN LIBRE DRA. ZULLY VEGA CERÓN JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI³. Mediante escrito del 11 de mayo de 2017 remitido a esta corporación, señaló todas las actuaciones realizadas dentro del mismo, resaltando que por auto **No. 188 del 30 de enero de 2017** se profirió auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y el **15 de febrero de 2017** se liquidaron las costas y se archivó el proceso. –

2.2.2 EXPEDIENTE RAD. 2012-00359 PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA DE JESÚS MARÍA MURGUEITIO CONTRA MARIA CRISTINA POLO SENIOR⁴. Se evidenció que el mismo le correspondió al Juzgado 4° Civil del Circuito, sin embargo, fue remitido al Juzgado 5° Civil del Circuito el **12 de julio de 2017** avocando el conocimiento el 17 de agosto de 2017⁵.-

2.2.3 EXPEDIENTE RAD. 2010-00935 PROCESO ORDINARIO DE INSPECCIÓN JUDICIAL - PERITO DE JESÚS MARÍA MURGUEITIO CONTRA MARIA CRISTINA POLO SENIOR Y OTROS⁶. – Se remite copia integra del proceso, en el cual le correspondió su conocimiento al Juzgado 28° Civil Municipal de Cali, en el cual se estudian las siguientes piezas procesales con relevancia disciplinaria:

- Auto No. 771 del 7 de marzo de 2011 mediante el cual se programa audiencia de interrogatorio de parte a 6 personas los días 26, 27 y 28 de abril de 2011⁷.-
- Auto No. 1849 del 16 de octubre de 2017, mediante el cual el Juzgado inicia tramite sancionatorio contra el perito contable firma Duran & Asociados Ltda.⁸.-

² 01CuadernoOriginal- Folio 29

³ 01CuadernoOriginal- Folio 46 - 51

⁴ 07ExpedienteRad201200359

⁵ 07ExpedienteRad201200359 - 01 CUADERNO PRINCIPAL - 05. CONTESTACIONYANEXOSYDEMAS TRAMITE. Folio 165.

⁶ 06Exp76001400302820100093500

⁷ 06Exp76001400302820100093500 - 01CuadernoPrimeroDigitalizado – Folio 65

⁸ 06Exp76001400302820100093500 - 02CuadernoSegundoDigitalizado – Folio 630

- Auto No. 1928 del 31 de octubre de 2017, se requiere por segunda y última vez, antes de dar apertura al trámite sancionatorio, al perito contable firma Duran & Asociados Ltda⁹.-
- Auto No. 2017 del 16 de noviembre de 2017, ante las manifestaciones hechas por el perito requerido, se accede por última vez al plazo máximo de 25 días para presentar la experticia¹⁰.-
- Constancia secretarial en la que da cuenta el cierre de los despachos judiciales entre el 15 de agosto y 12 de octubre de 2018¹¹.-
- Respuesta del perito recibida en el juzgado el 4 de junio de 2019¹².-
- Auto No. 1131 del 23 de agosto de 2019 mediante el cual ponen en conocimiento de la parte interesada la experticia del perito contable¹³.-
- Memorial del abogado Fernando Valdés del 30 de agosto de 2019 solicitando complementación y/o aclaración de dictamen pericial¹⁴.-
- Auto No. 1517 del 4 de octubre de 2019 mediante el cual se requiere al señor perito Jairo Duran Ibarguen¹⁵.-
- Memorial de la abogada Nathalie Mora Cabrera del 21 de octubre de 2019 en el que interpone recurso de reposición frente al auto anterior¹⁶.-
- Respuesta al requerimiento por el perito recibida el 31 de octubre de 2019¹⁷.-
- Constancia de no corre términos los días 17,20,21,22,23 y 24 de enero de 2020¹⁸.-
- Auto No. 024 del 29 de enero de 2020 mediante el cual resuelve mantener incólume el auto atacado¹⁹.-
- Auto No. 85 del 28 de enero de 2021, en que se fija los honorarios del perito²⁰.-
- Recurso de reposición y en subsidio apelación y objeción a la fijación de honorarios presentado el 23 de febrero de 2021²¹.-
- Memorial del 14 de marzo de 2021, donde se descurre el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación²².-

⁹ 06Exp76001400302820100093500 - 02CuadernoSegundoDigitalizado – Folio 636

¹⁰ 06Exp76001400302820100093500 - 02CuadernoSegundoDigitalizado – Folio 682

¹¹ 06Exp76001400302820100093500 - 02CuadernoSegundoDigitalizado – Folio 692

¹² 06Exp76001400302820100093500 - 02CuadernoSegundoDigitalizado – Folio 694

¹³ 06Exp76001400302820100093500 - 03CuadernoSegundoDigitalizado – Folio 206

¹⁴ 06Exp76001400302820100093500 - 03CuadernoSegundoDigitalizado – Folio 208

¹⁵ 06Exp76001400302820100093500 - 03CuadernoSegundoDigitalizado – Folio 212

¹⁶ 06Exp76001400302820100093500 - 03CuadernoSegundoDigitalizado – Folio 214

¹⁷ 06Exp76001400302820100093500 - 03CuadernoSegundoDigitalizado – Folio 218

¹⁸ 06Exp76001400302820100093500 - 03CuadernoSegundoDigitalizado – Folio 236

¹⁹ 06Exp76001400302820100093500 - 03CuadernoSegundoDigitalizado – Folio 248

²⁰ 06Exp76001400302820100093500 - 07AutoFijaHonorariosPerito

²¹ 06Exp76001400302820100093500 - 08RecursoReposicion

²² 06Exp76001400302820100093500 - 10DescorreTrasladoPruebaAnticipada

2.2.4. EXPEDIENTE RAD. 2010-00069 PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO MERCANTIL DE JESÚS MARÍA MURGUEITIO CONTRA FIDUCIARIA ALIANZA S.A Y ADUANERA COLOMBIANA S. A²³.- Se certificó por parte del Juzgado 3° Civil del Circuito de Cali que se dictó sentencia el 13 de marzo de 2015 acogiendo las excepciones de mérito formuladas por las demandadas y en consecuencia se negaron las pretensiones de la demanda. Sentencia que fue confirmada por la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Cali el **15 de abril de 2016**.-

2.2.5. EXPEDIENTE RAD. 2001-00283 PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD POLO Y CIA CONTRA CAMILO E. HERNÁNDEZ²⁴. Proceso remitido por el Juzgado 4° Civil del Circuito, en el cual se estudian las siguientes piezas procesales con relevancia disciplinaria:

- Memorial suscrito por Carlos Mauricio García Barajas Procurador 7 Judicial para asuntos Civiles, de fecha 24 de mayo de 2018 solicitando el impulso procesal toda vez que el proceso inició desde el año 2011 y hasta la fecha no ha terminado²⁵.-
- Memorial suscrito por Carlos Mauricio García Barajas Procurador 7 Judicial para asuntos Civiles, del 11 de abril de 2019, reiterando la solicitud anterior²⁶.-
- Constancia que el 25 de abril de 2019 no hubo acceso al despacho judicial por motivos del paro Nacional²⁷.-
- Constancia que los días 22 y 23 de mayo de 2019 no hubo acceso al despacho judicial debido a la protesta a nivel nacional por las centrales obreras²⁸.-
- Constancia que el 17 de julio de 2019 no hubo acceso al despacho judicial debido a la jornada de protesta convocada por Asonal Judicial²⁹.-
- Constancia que el 12 de septiembre de 2019 no hubo acceso al despacho judicial debido a la jornada de protesta convocada por Asonal Judicial³⁰.-
- Constancia que el 2 y 3 de octubre de 2019 no hubo acceso al despacho judicial debido a la jornada de protesta convocada por Asonal Judicial³¹.-

²³ 09RespuestaJuzgado3CivilCtoCali

²⁴ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2)

²⁵ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 10 al 15

²⁶ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 16

²⁷ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 20

²⁸ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 21

²⁹ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 22

³⁰ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 24

³¹ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 25

- Constancia que el Juez desde el 28 de octubre al 01 de noviembre de 2019 estuvo por fuera del despacho debido a la convocatoria de elecciones, alcaldes, diputados y concejales que se realizó el 27 de octubre de 2019³².-
- Constancia que el 21 de noviembre de 2019 no hubo acceso al despacho judicial debido a la protesta a nivel nacional por las centrales obreras³³.-
- Constancia que el 27 de noviembre de 2019 no hubo acceso al despacho judicial debido a la protesta a nivel nacional por las centrales obreras³⁴.-
- Constancia que el 04 de diciembre de 2019 no hubo acceso al despacho judicial debido a la protesta a nivel nacional por las centrales obreras³⁵.-
- Constancia que los días 27, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2020 corren términos judiciales, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura quien autorizó el cierre extraordinario de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali³⁶.-
- Constancia que el 12 de febrero de 2020 no hubo acceso al despacho judicial debido a la Asamblea Informativa Convocada por Asonal Judicial³⁷.-
- Constancia que el 21 de febrero de 2020 no hubo acceso al despacho judicial debido a la protesta a nivel nacional por las centrales obreras³⁸.-
- Constancia de suspensión de termino del 1 de julio de 2020 por la pandemia atravesada Covid -19³⁹.-
- Constancia que el 28 de abril de 2021 no corren términos debido a la protesta a nivel nacional por las centrales obreras⁴⁰.-
- Constancia que el 5 de mayo de 2021 no corren términos debido a la protesta a nivel nacional por las centrales obreras⁴¹.-
- Constancia que el 12 de mayo de 2021 no corren términos debido a la protesta a nivel nacional por las centrales obreras⁴².-
- Constancia que el 19 de mayo de 2021 no corren términos debido a la protesta a nivel nacional por las centrales obreras⁴³.-
- Auto del 24 de mayo de 2021, mediante el cual se requiere al señor Jesús María Murgueitio Restrepo para que cumpla con la carga procesal que le compete⁴⁴.-

³² 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 26

³³ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 28

³⁴ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 29

³⁵ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 30

³⁶ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 31

³⁷ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 32

³⁸ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 33

³⁹ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 34

⁴⁰ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 35

⁴¹ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 36

⁴² 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 37

⁴³ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 38

⁴⁴ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 39

- Auto No. 744 del 5 de octubre de 2021, decretándose la terminación por desistimiento tácito del presente proceso⁴⁵.-
- Memorial del 13 de junio de 2022 del abogado Pablo Alberto Vernaza Peláez apoderado judicial de las liquidadoras dentro del proceso, indicando que la decisión contenía en auto del 5 de octubre de 2021 es errada por cuanto el señor Murgueitio Restrepo a través de apoderada judicial solicitó hacerse parte dentro del proceso como consecuencia de la liquidación de su sociedad conyugal con base en la sentencia del 22 de octubre de 2014, procediendo el despacho a requerirlo para que cumpliera con la inscripción de la sentencia y de esta manera poderlo acoger como parte del trámite de liquidación social que se adelanta en el despacho, acción que no cumplió o por lo menos nunca probó ante el Juzgado. El trámite realizado fue con ocasión al incidente propuesto por el señor Murgueitio por lo que no puede recaer sobre el proceso de liquidación ya que a los sujetos procesales reconocidos dentro del mismo no se le había advertido de que hubiera una carga procesal que se debiera asumir para no versen inmersos en la posibilidad de declaración de terminación⁴⁶.
- Auto No. 210 del 7 de julio de 2022, en el cual se deja sin efectos el auto No. 744 del 5 de octubre de 2021⁴⁷
- Auto No. 570 del 18 de agosto de 2022 en el que requieren a las liquidadoras para que cumplan con los deberes y atribuciones para los cuales fueron designadas⁴⁸.-

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

3.1 COMPETENCIA. Esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, tiene competencia para conocer y decidir de la presente investigación disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257 A Superior: *“La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial... Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley”*⁴⁹.-

⁴⁵ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – 202102768478 – folio 41

⁴⁶ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – CdnoPpal - 05SolicitudContinuarTramite

⁴⁷ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) - AutoNo210del7dejuliodede2022

⁴⁸ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2) – CdnoPpal - 09AutoOrdenaLiquidación

⁴⁹ Artículo 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

3.2 PROBLEMA JURIDICO. Determinar si en el presente asunto, se estructura infracción de deberes por parte de los funcionarios judiciales frente a los procesos Rad. 2012-00359, Rad. 2010-00069, Rad. 2001-00283 y Rad. 2010-00935.-

3.3 ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO. Analizado el presente asunto, evidencia la Sala que, para resolver el problema jurídico planteado en el acápite anterior, se entrará a tomar la decisión correspondiente frente a cada uno de los procesos objeto de investigación disciplinaria de la siguiente manera:

3.3.1 EXPEDIENTE RAD. 2010-00069 PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO MERCANTIL DE JESÚS MARÍA MURGUEITIO CONTRA FIDUCIARIA ALIANZA S.A Y ADUANERA COLOMBIANA S. A⁵⁰.- Se certificó por parte del Juzgado 3° Civil del Circuito de Cali que se dictó sentencia el **13 de marzo de 2015** la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Cali el pasado **15 de abril de 2016**. Siendo esto así, debe decirse que se configura el fenómeno jurídico de la caducidad, con arreglo al artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011⁵¹, pues han transcurrido más de cinco años desde la emisión de la sentencia.-

Lo anterior, en atención a que pese a la entrada en vigencia del C.G.D, en el régimen de transitoriedad, se indicó: *“El artículo 7° de la presente ley entrará a regir treinta (30) meses después de su promulgación. Mientras tanto, mantendrá su vigencia el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011”*.-

3.3.2 EXPEDIENTE RAD. 2010-00935 PROCESO ORDINARIO DE INSPECCIÓN JUDICIAL - PERITO DE JESÚS MARÍA MURGUEITIO CONTRA MARIA CRISTINA POLO SENIOR Y OTROS⁵². Conocimiento del Juez 28 Civil Municipal de Cali. Lo primero que advierte la Sala de la revisión detallada del expediente es que, por un lado, la mora que se pudo presentar desde el 16 de octubre de 2017 hacía atrás, no se hará pronunciamiento alguno por cuanto se ha configurado el fenómeno jurídico de la caducidad, pues ya han transcurrido 5 años para que el Estado pudiera entrar a investigar estos hechos⁵³ y por otro, se determinó que las actuaciones posteriores realizadas por el juzgado estuvieron acordes a los términos procesales, esto es, se estableció en la inspección que el Juzgado actuó

⁵⁰ 09RespuestaJuzgado3CivilCtoCali

⁵¹ Vigente a partir del 12 de julio de 2011

⁵² 06Exp76001400302820100093500

⁵³ artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011.

dentro de plazos razonables y que la demora obedece a la pericia contable, pues éste no atendía los requerimientos efectuados por el Juzgado hasta el punto de que este último tuvo que abrir trámite sancionatorio para que diera cumplimiento a lo solicitado, hasta que finalmente se pudo realizar la experticia y el proceso, luego de las etapas subsiguientes, pasó al archivo definitivo.-

De modo que, se reitera, de la revisión detallada del expediente de marras se determina por parte de esta Sala que no es dable el reproche disciplinario, por las razones señaladas.-

3.3.3 EXPEDIENTE RAD. 2012-00359 PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA DE JESÚS MARÍA MURGUEITIO CONTRA MARIA CRISTINA POLO SENIOR⁵⁴. Se evidenció que el mismo le correspondió al Juzgado 4° Civil del Circuito, sin embargo, fue remitido al Juzgado 5° Civil del Circuito el **12 de julio de 2017** avocando el conocimiento el **17 de agosto de 2017⁵⁵**. Siendo esto así, debe decirse que se configuró el fenómeno jurídico de la caducidad, pues ya han transcurrido cinco años desde que el Juez 4° Civil del Circuito conoció del proceso de marras.-

Lo anterior, en atención a que pese a la entrada en vigencia del C.G.D, en el régimen de transitoriedad, se indicó: *“El artículo 7° de la presente ley entrará a regir treinta (30) meses después de su promulgación. Mientras tanto, mantendrá su vigencia el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011”*.

3.3.3 EXPEDIENTE RAD. 2001-00283 PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD POLO Y CIA CONTRA CAMILO E. HERNÁNDEZ⁵⁶. Proceso que correspondió su conocimiento al Juzgado 4° civil del Circuito y que desde ya se señala por la Sala que las conductas reprochables al Juez por presunta mora judicial que datan de octubre de 2017 hacia atrás, no se hará pronunciamiento alguno por cuanto el Estado ha perdido la facultad para investigarla por haber acaecido el fenómeno de la caducidad de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011⁵⁷.-

⁵⁴ 07ExpedienteRad201200359

⁵⁵ 07ExpedienteRad201200359 - 01 CUADERNO PRINCIPAL - 05. CONTESTACIONYANEXOSYDEMAS TRAMITE. Folio 165.

⁵⁶ 06Exp76001400302820100093500 - 11Exp76001310300420010028300(2)

⁵⁷ [...] «La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar. La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria» [...]

Por otra parte, se dispondrá **la Apertura de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra el Dr. **RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO en su calidad de JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, toda vez que de la revisión del expediente Rad. 2001-00283, se advierte mora judicial desde el 24 de mayo de 2018, cuando el procurador 7 Judicial para asuntos civiles solicitó el impulso procesal, reiterado el 11 de abril del 2019 al no tener respuesta. Igualmente, la inactividad presentada desde el 11 de abril de 2019 hasta el 24 de mayo de 2021. Más aún, se aprecian alrededor de 17 constancias secretariales por diferentes motivos y ni una sola actuación procesal durante este término. Observa la Sala que ha transcurrido un tiempo excesivo para que finalmente se tome una decisión, habida cuenta que el proceso data del año 2001.-

En consecuencia, se procederá como se estableció en precedencia, esto es, abrir investigación disciplinaria al Dr. Ramiro Elías Polo Crispino en Calidad de Juez 4° Civil del Circuito de Cali, quien se identifica con el numero de cedula 6.220.010 y correo electrónico: rpoloc@cendoj.ramajudicial.gov.co y jo4cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

Así las cosas, la *Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA Y EN CONSECUENCIA ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO, en favor del Juez 3° Civil del Circuito de Cali por el proceso Rad. 2010-00069 y Juez 4° Civil del Circuito de Cali por el proceso Rad. 2012-00359, por las razones esbozadas en la parte pertinente de este proveído. -

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO en favor de la Juez 28 Civil Municipal de Cali en lo que respecta al proceso Rad. 2010-00935 por las razones esbozadas en la parte pertinente de este proveído.-

TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el Dr. Ramiro Elías Polo Crispino en su calidad de Juez 4° Civil del Circuito de Cali por la presunta mora judicial respecto al proceso Rad. 2001-00283.-

SEGUNDO: Por la Secretaría Judicial, **NOTIFÍQUESE** a al doctor RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándoseles que tienen los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: “...*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...*”.

TERCERO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registren los encartados.

CUARTO: INFORMAR al Ministerio Público sobre la apertura de esta investigación disciplinaria. –

QUINTO: TENGASE como pruebas los documentos anexos a este expediente. –

SEXTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a efectos de que se sirva informar a este Despacho, si el Juzgado 4° Civil del Circuito de Cali, fue objeto de alguna medida de descongestión, durante el periodo comprendido del febrero de 2018 hasta la fecha. En caso afirmativo, remitir copia de los acuerdos correspondientes, e informar las metas establecidas aportando copia si existieren, de reportes o consolidados respecto al cumplimiento de estas. –

SÉPTIMO: SOLICITAR a la oficina de talento humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se sirvan informar, si entre febrero del 2018 hasta la fecha el doctor Ramiro Elías Polo Crispino, disfrutó de permisos, licencias, incapacidades, vacaciones, comisiones de servicios o cualquier otra situación administrativa que lo pudiera separar temporalmente de sus funciones, dentro del periodo enunciado.-

OCTAVO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección reparto, se sirva certificar a este Despacho, en el periodo comprendido entre el año 2018 hasta la fecha, cuantas acciones constitucionales (tutelas y habeas corpus), le correspondieron al Juzgado 4° Civil del Circuito de Cali, discriminado año por año. Así mismo, informar cuantos tramites ordinarios le fueron asignados a esa unidad judicial para el mismo periodo.

NOVENO: OFICIAR a Asonal Judicial, para que se sirva informar si desde el año 2019 hasta el año 2021 se realizó alguna actividad sindical que implicara el cierre de los Juzgados Civiles del Circuito, en caso afirmativo indicar las fechas y periodo de duración. –

DECIMO: Allegar de la pagina web de la Rama Judicial, la estadística reportada por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Cali, durante los periodos comprendidos del año 2018 hasta la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

(Firma electrónica)
INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Magistrada

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario

LFJ

Firmado Por:
Inés Lorena Varela Chamorro
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fce80b2fe972c54b99bd0d238ef1a0c1b829c9b2e599045b209f2ecab87f145**

Documento generado en 22/11/2022 02:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451676c620d16f569bc09940931c8370d5f7f9ac207795a55041a00b73f4e770**

Documento generado en 29/11/2022 05:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
ACTA No. 500

CALI (VALLE), 2 de octubre de 2023

Caso: **76-001-25-02-000-2023-00297-00**

INTERVINIENTES

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.
Disciplinada: LUZ ANGELICA GARCÍA GARCÍA **–No asistió–**
Quejosa: NUBIS HELENA GUTIERREZ GUTIERREZ **-Asistió-**
Ministerio Público: Procurador en lo Judicial **–No Asistió–**

**Audiencia de Pruebas y Calificación – VIRTUAL-
Plataforma – Microsoft Teams**

Inicio audiencia: 02:03 p.m. 02 de octubre de 2023

Fin audiencia: 02:06 p.m. 02 de octubre de 2023

Se verifica la asistencia virtual de las partes. Están debidamente conectados vía digital y por la plataforma Microsoft Teams: Se dejó constancia que hizo presencia la ciudadana quejosa, señora **NUBIS HELENA GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.455.782, con dirección en la Carrera 36 b # 18 bis – 14 en poblado campestre de Candelaria- Valle, correo electrónico nubishelenagutierrezg@gmail.com y tel. 3226608312 y 3137943984. Ante la incomparecencia de la letrada, **se ORDENÓ:** dar aplicación al inciso 3º del artículo 104 de la Ley 1123 del 2007 y de ser el caso declarar al disciplinado, persona ausente y designar un defensor de oficio quien deberá estar posesionado y disponible para la próxima audiencia que se señala para siete **(07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, la cual se llevará a cabo de manera presencial en el Edificio Palacio Nacional, Plaza Caycedo, sala de audiencia no. 3 del primer piso, Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca. Quedan notificados en Estrados los intervinientes aquí presentes, frente a los demás se librarán las comunicaciones respectivas.

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9336f58cdb74a2b3280dec9a1ee6ea303845d7b7248a08874da45eb64367e9**

Documento generado en 05/10/2023 03:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Jairo Vélez Meneses.

Auto No. A-688

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00139-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **JAIRO VÉLEZ MENESES**, por presuntamente trasgredir el Estatuto Deontológico del Abogado en virtud de la compulsa de copias, promovida por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **JAIRO VÉLEZ MENESES** titular de la cédula de ciudadanía No. 10.226.767 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 28744 del C.S.J, **No vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **JAIRO VÉLEZ MENESES**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE (11:00AM) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterar que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Tener como incorporado el proceso disciplinario 76001250200020220252900 ordenado con auto de fecha 3 de marzo de 2023, acumulado por tratarse de los mismos hechos y contra el mismo abogado.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dab3fe36f338862bfd0196c94fee14c1f1afa78db5c0fb760d65ff96dd3940**

Documento generado en 05/10/2023 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Se le informa al Magistrado Instructor que, hoy 28 de septiembre de 2023, dentro del disciplinario de Rad. 2022-00799 se esperó por un lapso de 10 minutos la asistencia de los sujetos procesales, y del quejoso, sin que nadie se conectara. Sírvasse proveer,

Laura Virginia Villaquiran Castro
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Disciplinario No. 2022-00799
Auto No. A- 709

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará:

- 1) Por secretaría se de aplicación al parágrafo del artículo 104 de la Ley 1123 del 2007 y de ser el caso designar un defensor de oficio quien deberá estar posesionado y disponible para la próxima audiencia que se señala para el **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO (8:00 AM) DE LA MAÑANA.**

Líbrense las comunicaciones respectivas.

CÚMPLASE. -

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6177bb8c665f00d80dda792c8f648f8d6d3273e4b7bc52eeef19e2a3665f2923**

Documento generado en 28/09/2023 07:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Osman Azael Andrade Sarria.

Auto No. A-699

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-02033-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA**, por presuntamente trasgredir el Estatuto Deontológico del Abogado en virtud de la remisión hecha por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, recibida respecto de la queja presentada por el señor Heber Yesid Trochez Pechene.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **OSMAN AZAEL ANDRADE** titular de la cédula de ciudadanía No. 76.306.818 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 64306 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterará que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar a la Oficina Judicial de Cali, se sirva certificar a la mayor brevedad la existencia de procesos donde obre como demandante el señor **HEBER YESID TROCHEZ PECHENE** y la señora **MARTA LUCÍA ULCHUR PAZ** siendo representados por el abogado Osman Azael Andrade Sarria. En caso afirmativo indicar el Despacho de Conocimiento para posteriormente solicitar el expediente.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d6c2bafc448399b7376ac98b9adbdf8d0afc1d3cb1fae15aa5811f960a9567**

Documento generado en 05/10/2023 03:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los abogados Juan Carlos Valencia, Luis Alfonso Calderón Mendoza y Jose Gerley Morales Aldana.

Auto No. A-800

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-02343-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra los abogados **JUAN CARLOS VALENCIA, LUIS ALFONSO CALDERÓN MENDOZA Y JOSE GERLEY MORALES ALDANA**, por presuntamente trasgredir el Estatuto Deontológico del Abogado en virtud de la queja promovida por las ciudadanas Ana Deiba Muñoz Patiño y Yamiled Guerrero Muñoz.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **JUAN CARLOS VALENCIA** titular de la cédula de ciudadanía No. 6.466.184 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 135.414 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

Se acreditó la calidad de abogado de **LUIS ALFONSO CALDERÓN MENDOZA** titular de la cédula de ciudadanía No. 11.301.880 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 147.609 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

Se acreditó la calidad de abogado de **JOSE GERLEY MORALES ALDANA** titular de la cédula de ciudadanía No. 16.247.074 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 84.555 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades

conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables de los litigantes:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra los abogados **JUAN CARLOS VALENCIA, LUIS ALFONSO CALDERÓN MENDOZA Y JOSE GERLEY MORALES ALDANA.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30 AM) DE LA MAÑANA.**

Se advierte a los investigados el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se les entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, para que remita copia íntegra digitalizada en formato PDF de los procesos adelantados por las señoras Yamiled Guerrero Muñoz y Ana Deiba Muñoz Patiño y otros, contra Guengue Constructores Ltda., Seguros de Riesgos Profesionales Suramericana y otros, posible radicación 2011-00662. En caso de no contar el Juzgado de Conocimiento con los expedientes ordinario y ejecutivo, remitir la solicitud al despacho correspondiente, librando a la Sala, la respectiva constancia.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LS

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5d305c7a42d5e1a80d81ea7407af608098417bd67dc871586ec3ebe99d67a4**

Documento generado en 05/10/2023 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Se le informa al Magistrado Instructor que, hoy 02 de octubre de 2023, dentro del disciplinario de Rad. 2023-00252, se esperó por un lapso de 5 minutos la conexión de los sujetos procesales, compareciendo solamente la ciudadana quejosa, señora Inés Rodríguez Lasso. Sírvase proveer,

Laura Virginia Villaquiran Castro
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Disciplinario No. 2023-00252
Auto No. A- 743

Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará:

- 1) Por secretaría se de aplicación al inciso 3° del artículo 104 de la Ley 1123 del 2007 y de ser el caso declarar al disciplinado, persona ausente y designar un defensor de oficio quien deberá estar posesionado y disponible para la próxima audiencia que se señala para el veinte **(20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES (3:00 PM) DE LA TARDE**. La cual se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Líbrense las comunicaciones respectivas.

CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b057ba9935739702e2dc8cc96c8b346058e3ff2a62653d3de7c66bfe4d270a9**

Documento generado en 05/10/2023 03:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Se le informa al Magistrado Instructor que, hoy 04 de octubre de 2023, dentro del disciplinario de Rad. 2023-00477, se esperó por un lapso de 15 minutos la conexión de los sujetos procesales, compareciendo solamente la ciudadana quejosa, señora Mayerly Alejandra Ospina Osorio. Sírvase proveer,

Laura Virginia Villaquiran Castro
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Disciplinario No. 2023-00477
Auto No. A- 818

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará:

- 1) Por secretaría se de aplicación al inciso 3° del artículo 104 de la Ley 1123 del 2007 y de ser el caso declarar a la disciplinada, persona ausente y designar un defensor de oficio quien deberá estar posesionado y disponible para la próxima audiencia que se señala para el **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA UNA Y TREINTA (1:30 PM) DE LA TARDE**. La cual se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd975b2beb4090db67e74242f7ee3caed45da51769751c32966b8b9093506fb**

Documento generado en 05/10/2023 03:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado
Gustavo Adolfo Paredes Burbano

Auto No. A-537

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00686-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **GUSTAVO ADOLFO PAREDES BURBANO**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsión de copias realizada por el **JUZGADO 9º DE FAMILIA DE CALI**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **GUSTAVO ADOLFO PAREDES BURBANO** titular de la cédula de ciudadanía No. 1144076016 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 343404 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **GUSTAVO ADOLFO PAREDES BURBANO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Noveno De Familia De Oralidad Circuito Judicial De Cali, se sirva remitir copia íntegra y digitalizada, en formato PDF del proceso bajo partida: 760013110009-2019-00388-00 donde funge como demandante el señor Oscar Carabalí y como demandada la señora Rosa Elvira Rodríguez.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f600819c9a5ab2fe62bbc4b8cc3e29e1ceca132e3fa9ad9c6650ebeb529372b2**

Documento generado en 31/07/2023 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, VEINTISIEE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado
Rodolfo Antonio Aragón Bermúdez

Auto No. A-540

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00761-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **RODOLFO ANTONIO ARAGON BERMUDEZ**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsión de copias instaurada por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **RODOLFO ANTONIO ARAGON BERMUDEZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 14.467.912 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 21137 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **RODOLFO ANTONIO ARAGON BERMUDEZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS (02:00) DE LA TARDE**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado de Buga, se sirva remitir copia íntegra y digitalizada, en formato PDF del proceso bajo partida: 76109-60-00-000-2019-00048 donde funge como imputado el señor Jair Andrés Sánchez Camacho y Juan Carlos Rodríguez González.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92affedfad82f4a5f64640eb625a46582bbd829f77d6e612041f4311c5d73efd**

Documento generado en 31/07/2023 03:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, VEINTICIEETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada
Angelica María González Rodríguez.

Auto No. A-543

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00831-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **ANGELICA MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja instaurada por el ciudadano **JUAN CAMILO DIAZ HERRERA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **ANGELICA MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 52.529.146 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 152877 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **ANGELICA MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS TRES (03:00) DE LA TARDE**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd2e2d87f98fa5aa2952d41b1400b9eddcba0fd1dbf5df0a3b81c0c9054045**

Documento generado en 31/07/2023 03:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Jorge Uriel Rueda Romero.

Auto No. A- 547

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00848-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **JORGE URIEL RUEDA ROMERO**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja instaurada por la ciudadana **MARIA ALEJANDRA ESMERAL ROMERO**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **JORGE URIEL RUEDA ROMERO** titular de la cédula de ciudadanía No. 91292913 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 208777 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **JORGE URIEL RUEDA ROMERO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTITRÉS (23) DE**

OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 AM) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado

**Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc8195214fe2f6c0394ebd41dc971d9b13059fe24c01a5af6e6e8e6982868d3**

Documento generado en 31/07/2023 03:46:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**